



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo 2023-00188

Demandante: Carlos Alberto Otero Gómez

**Demandado: Pedro Otero Gómez y María Lucia
Serrano**

Señora Juez

Al despacho el proceso de la referencia junto con el poder presentado por Pedro Otero Gómez y María Lucia Serrano respectivamente en nombre propio en los cuales manifiestan conocer el proceso que se sigue en su contra y confieren poder al Dr. Alberto Ayazo Manotas para que se dé por notificado y lleve su representación en el proceso. Sírvasse proveer. Barranquilla, agosto 24 de 2023

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA**

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo 2023-00188

Demandante: Carlos Alberto Otero Gómez

Demandado: Pedro Otero Gómez y María Lucia Serrano

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial, y de conformidad con lo previsto en el inciso segundodel artículo 301 del C.G. P. el cual establece:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

En consecuencia, como quiera que en el caso en cuestión, los demandados PEDRO OTERO GOMEZ Y MARIA LUCIA SERRANO actuando en su propio nombre expresamente otorgan poder presentado el 22 de agosto de 2023, ante la notaría Sexta del Círculo Notarial de Barranquilla otorgando al DR ALBERTO AYAZO MANOTAS con facultades para notificarse, y llevar a término, el proceso ejecutivo de **Carlos Alberto Otero Gómez contra Pedro Otero Gómez y María Lucia Serrano** el Despacho reconocerá personería para actuar al Dr. ALBERTO AYAZO MANOTAS en los términos del poder conferido, entendiéndose en consecuencia notificada la parte que representa, por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del C.G.del.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Reconocer personería al Dr. ALBERTO AYAZO MANOTAS para actuar como apoderado judicial de los demandados **Pedro Otero Gómez y María Lucia Serrano** en los términos y con las facultades del poder conferido

Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente a los demandados **Pedro Otero Gómez y María Lucia Serrano** del auto de mandamiento de pago del 25 de abril de 2023 proferido dentro del proceso ejecutivo de la referencia promovido por **Carlos Alberto Otero Gómez contra los Demandado: Pedro Otero Gómez y María Lucia Serrano** a partir de la notificación del presente proveído.

Tercero: Por secretaria remítase archivo contentivo de copias demanda y sus anexos, a la dirección electrónica señalada por la parte demandada para notificaciones judiciales drayazom@hotmail.com, a fin de surtir el respectivo traslado.

Cuarto: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ

Jueza Tercera Civil Municipal de
Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c103d4dc76653c830d24e46e3bf287e08c4cc1d452936666f66a00f07ccc88**

Documento generado en 24/08/2023 12:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>